



GACETA DE COLOMBIA.

N. 279.

BOGOTÁ. DOMINGO 18 DE FEBRERO DE 1827. - 17

TRIMESTRE 23.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. pesos 5. la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bogotana en la calle de la Universidad, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma imprenta se venden los números sueltos à 2. reales.

PARTE OFICIAL.

CONTRATA PARA LA AFINACION DE LA PLATINA.

Los infrascritos, à saber: José Maria del Castillo secretario de estado en el despacho de hacienda de la República, y el dr. Nicolas Mill, por si y en nombre de Carlos Poutett Thomson, F. Morriron y Juan Bowrieng de Londres, habiendose mandado ejecutar con fecha 17 de mayo de 1826 por el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo la ley de 29 de abril del mismo, que dispone el establecimiento de una oficina de purificacion y afinacion de la platina, que al efecto se reciban las propuestas de los empresarios que ofrezcan encargarse de dicho establecimiento, y que despues de haberlas publicado en la Gaceta se admitan las que resulten mas ventajosas al Estado con arreglo à todas las disposiciones de la misma ley: en cumplimiento de ella, y habiendose ya verificado la publicacion prevenida de las proposiciones que ha hecho el dr. Nicolas Mill, por si y en nombre de sus socios; autorizado el secretario de hacienda por S. E. el vicepresidente por una parte, y el dr. Mill por otra en su nombre y en el de sus referidos socios con poderes bastantes para la enunciada empresa, han pactado y convienen ahora en un contrato solemne bajo las estipulaciones, y obligaciones siguientes:

El dr. Nicolas Mill por si y à nombre de sus socios Carlos Poutett Thomson, F. Morriron y Juan Bowrieng de Londres, en virtud de los plenos poderes de estos para celebrar y concluir este contrato definitivamente, sin necesidad de posterior ratificacion, conviene y se obliga:

1.º A establecer la oficina de purificacion y afinacion de la platina en esta capital, y à no trasladarla à otro lugar sino fuere por convenio especial de ambas partes contratantes, en el caso de que asi lo exijeren circunstancias favorables à los intereses del Estado.

2.º A efectuar y completar el dicho establecimiento en el termino de dos años contados desde la fecha de este instrumento, de manera, que al dia siguiente de concluido el bienio se halle en estado la oficina de verificar en ella todas las operaciones de la afinacion y purificacion de la platina.

3.º A hacer la anticipacion de todas las cantidades necesarias para el establecimiento de la oficina, de sus uten-

silios, instrumentos, màquinas y reactivos, y para todos los gastos de mano de obra.

4.º A adelantar 25 mil libras esterlinas cada tres meses por el espacio de diez años, las cuales deben emplearse religiosamente y esclusivamente en la compra de la platina con arreglo al art. 4.º de la precitada ley, y à entregar dichas 25 mil libras esterlinas en la ciudad de Londres al agente que destine el gobierno para recibirlas, de modo que en cada año no anticipen mas de 100 mil libras esterlinas.

5.º A hacer la primera entrega de las 25 mil libras esterlinas en la ciudad de Londres à los 21 meses desde la fecha del presente convenio.

6.º A acompañar los útiles, màquinas, instrumentos reactivos y cuanto introdujese destinado al establecimiento de la oficina y para las operaciones de la purificacion y afinacion de la platina, con las facturas de sus precios, y cumplir con las demas formalidades que prescribe la ley sancionada en 13 de marzo del año de 1826 sobre derechos de importacion.

7.º A purificar, afinar y poner ductil la platina en su estado natural, que pueda colectarse con tal de que no esceda de 3 mil quintales en el termino de diez años contados desde el primer dia siguiente al vencimiento del bienio que comienza à correr desde la fecha de este contrato.

8.º A entregar en barras y rieles de la forma aparente para laminarlos, la platina perfectamente purificada, afinada y ductil que reciba en su estado primitivo, sin dar jamas una merma que esceda de la mitad del peso que recibio ò de ocho onzas de libra.

9.º A recibir las sisallas ó residuos que queden despues de recortados los tejuelos para su amonediacion, y à ponerlos en el estado de rieles para repetir su laminacion, y recortes sucesivos abonandole por remuneracion de este trabajo un real por cada onza.

10.º A enseñar el procedimiento y manipulacion de todas las operaciones necesarias para purificar, afinar y poner ductil la platina, a cuatro jóvenes que destine y reemplace el poder ejecutivo por todo el tiempo de diez años que debe estar à cargo del empresario su elaboracion, obligandose este à no reservarles secreto alguno de cuantos conduzcan à la completa afinacion de dicho metal.

11.º A entregar à beneficio de la República cualesquiera otros productos útiles que puedan resultar de la purificacion y afinacion de la platina.

12.º A entregar al gobierno, concluido que sea el termino de la contrata, la oficina de afinacion con todos sus aparatos, utensilios y reactivos que existen en ella, y cuanto se haya costado por cuenta de la República para las operaciones de purificar y afinar la platina, todo lo cual debe quedar à favor del Estado.

13.º A pagar en el caso de no cumplir y llenar fielmente con las obligaciones à que se compromete en los artículos anteriores, ó de faltar à cualquiera de ellos, la cantidad de 20 mil pesos fuertes, que asegurará à satisfaccion del gobierno por escritura pública con fiadores legos, llanos y abonados por libranzas.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SE OBLIGA POR SU PARTE:

1.º A reconocer à favor del dr. Mill el valor total de los utensilios, instrumentos, màquinas, reactivos y demas cantidades que anticipen dicho sr. y socios para el establecimiento de la oficina de afinacion por los precios que tengan en Europa, comprobados con las facturas en los terminos de la citada ley de 13 de marzo del año 16.º y tambien los costos de conduccion hasta el lugar de la oficina.

2.º A satisfacerle un interes anual de 6 por 100 sobre la suma total à que asciendan las anticipaciones de que habla el artículo anterior.

3.º Al pago de un interes de 6 por 100 anual sobre las 100 mil libras esterlinas que por trimestres debe recibir cada año en la ciudad de Londres del empresario ò socios para la compra de la platina nativa ó en su estado natural, el cual interes debe ser respectivo à las cantidades que se entreguen, y corren desde el dia en que se reciba por el encargado del gobierno cada partida.

4.º A emplear religiosamente dichas cantidades en la compra de la platina en su estado natural, y de ningun modo en otro objeto por necesario que parezca.

5.º A satisfacerle anualmente por medio de un agente en la ciudad de Londres al empresario y socios, ò à la persona que estos destinen las cantidades que resulten deberseles por la remuneracion que previene el art. 6.º de la ley y por los intereses de las sumas que hayan suplido para la compra de la platina, para el establecimiento de la oficina con todos sus utensilios, màquinas, instrumentos y reactivos, y para todos los gastos de la mano de obra; pero con la indispensable condicion que exije el art. 6.º de la ley, de que dicho

GACETA DE COLOMBIA

pago se verifique únicamente con los productos que resulten à favor de la hacienda nacional de la amonedacion y venta de la platina en barras purificadas y afinadas.

6.º A satisfacer en Londres por medio de un agente al empresario y socios con los mismos productos, y bajo la misma condicion indispensable, los capitales de las cantidades que hayan anticipado el empresario y socios, y reconocido el gobierno, destinando la mitad de los primeros y sucesivos productos anuales que queden, despues de pagar los intereses y remuneracion antes espresados hasta la entera redencion de los capitales.

7.º A no exigir derechos de importacion, de alcabala, ú otros de los que corresponden à las rentas jenerales del Estado, por las màquinas, instrumentos, utensilios, aparatos, reactivos y demas artículos que introduzcan para el establecimiento de purificacion y afinacion de la platina.

8.º A pagar al dr. Nicolas Mill en remuneracion de su trabajo tres reales, de los ocho del peso fuerte de Colombia, por cada onza del metal de platina, purificada, afinada y ductil, que entregue en barras ò rieles aparentes para laminarlos, y un real por cada onza por reponer en rieles la de los recortes, ó sisallas.

9.º A abonarle al empresario las mermas que resultaren en la purificacion y afinacion de la platina, con tal de que no excedan de la mitad del peso de la que recibiere en su estado natural ò de ocho onzas de merma por cada libra.

10. A participar al empresario el sobrante que haya de las 100 mil libras que debe anticipar cada año, cuando no alcance à invertirse enteramente aquella suma en la compra de la platina, para que las 100 mil libras correspondientes à la anticipacion del siguiente año se completen con dicho sobrante, en cuyo caso el interes será el respectivo à la suma que en efecto se anticipe.

En fé de lo cual los infrascritos firmamos este documento en la ciudad de Bogotá capital de la República, à 1.º de febrero de 1827-17.º --José Maria del Castillo--Nicolas Mill.

Bogotá 5 de febrero de 1827.-Aprobado.--SANTANDER.-El secretario de estado del despacho de hacienda, José Maria del CASTILLO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

República de Colombia-Secretaria de estado del despacho del interior--Palacio del gobierno en Bogotá à 29 de enero de 1827.-17.º Seccion 2.ª

Al sr. presidente de la corte superior de justicia del departamento de Cundinamarca,

Aunque el *rapod oayncas* esta persuadido de que esa corte superior actua en lo posible el mas pronto seguimiento de las causas y el castigo de los reos, impuesto S. E. el vicepresidente de los temores que le han espresado tener varios ciudadanos de que se fugen los reos, especialmente los ladrones que hay en las carceles de esta ciudad, me hà prevenido diga à V. S. que si es posible active aun mas el fenecimiento de

las causas contra ladrones, à fin de que sean castigados con las penas legales; tambien que cuanto estuviere al alcance de sus facultades, dicte las providencias convenientes para que no se fugen los que actualmente se hallan presos, pues entonces padecerà mucho la seguridad de las personas, y de los bienes de los ciudadanos.-Dios guarde à V. S.-José Manuel RESTREPO.

CONTESTACION.

República de Colombia-Corte superior departamental de Cundinamarca-Bogotá 31 de enero de 1827.-17.º

Al sr. secretario de estado del despacho del interior,

Visto el oficio de V. S. de 29 del presente en que de orden de S. E. el vicepresidente de la República me dice que se active cuanto sea posible la conclusion de las causas contra ladrones, y que se procure evitar la fuga de los que actualmente se hallan presos, se ha dado vista à los sres. fiscales, para con lo que espongan, dictar la providencia que sea conveniente y lo digo à V. S. en contestacion.-Dios guarde à V. S.-Diego Fernando GOMEZ.

JUNTAS PROVINCIALES.

La del Socorro ha solicitado que su reunion se anticipe al dia 15 de noviembre, fundandose en que el 15 de diciembre y los dias siguientes que le están señalados son feriados y los destinados para las elecciones municipales y las fiestas nacionales, lo que dificulta la reunion y las sesiones diarias. Se ha resuelto, que tocando al congreso la variacion que se indica se le dé cuenta en su próxima reunion.

La de Pamplona pretendé se establezcan hospitales en las cabeceras de cantones que no los tengan, designando al efecto los fondos de la masa de diezmos que pertenecen à estos establecimientos de piedad, los cuales dice deberàn consignarse en las respectivas municipalidades para que así se aumente dicho fondo y se facilite la mencionada ereccion. El poder ejecutivo ha decretado, que informe el gobernador de aquella provincia à cuanto podràn ascender los medios que la junta provincial propone para establecer hospitales en cada uno de los cantones, y si entonces no se destruiràn el hospital ú hospitales que ahora hay.

La de Casanare solicita: 1.º que se restituya al canton del centro la parroquia de Tamara, y S. E. vicepresidente de la República ha accedido à esta solicitud: 2.º que se obligue à los indijenas de la parroquia de San salvador à residir en el paso llamado el puerto del rio de Casanare concediendoseles algunas gracias. Se ha resuelto, que pareciendo conveniente la espresada traslacion, se usen de medios suaves para ver si se consigue, y se pidan informes sobre las gracias que se solicitan, para examinar si pueden ò no concederse por el gobierno.

La de Pasto informa las ventajas que resultarían al Estado y à la religion si se redujera à poblado la multitud de familias indijenas que vagan por los inmensos territorios de las mon-

tañas de Mocoa y sus adyacentes: para que esto se logre propone se establezcan misiones, facilitandose la apertura de los caminos por medio de los brazos robustos de los habitantes del pueblo de Sebondo y à quienes se podràn proporcionar las erramientas necesarias: se decretó que informe el intendente del Cauca los medios que podrían adoptarse para este proyecto, y si se podrá contar con algunos fondos.

CUNDINAMARCA.

El benemérito jeneral Luis Francisco de Rieus ha tomado posesion de la intendencia en comision de esta departamento el 6 del corriente.

VENEZUELA.

El benemérito jeneral Urdaneta desde Barquisimeto participó al gobierno entre otras cosas: que cesando en el mando del ejército seguia para Maracaibo à encargarse de la intendencia y comandancia jeneral del Sulia por orden del LIBERTADOR presidente; que lo verificaria luego que se restableciesen en aquellos pueblos las cosas al estado que tenian antes del 30 de abril, y particularmente las rentas conforme lo disponia el LIBERTADOR; que el jeneral Salon estaba encargado del mando de armas de la provincia de Carabobo; y que suplicaba al gobierno le remitiera auxilios pecuniarios, pues tenia ordenes para satisfacer en aquellos pueblos cuanto hubiesen franqueado en raciones y bagajes.

En la provincia de Pamplona además de los auxilios de raciones, se ha tomado un empréstito en numerario por orden del LIBERTADOR para ausiliar las operaciones: en Maracaibo ha sucedido lo mismo: de las provincias del Socorro y Tunja se han remitido treinta mil y pico de pesos pertenecientes à la recaudacion en auxilio del credito público pedidos espresamente por el secretario del LIBERTADOR; y recientemente están viniendo letras contra la tesoreria de Bogotá por el suplemento en dinero que el intendente de Cartajena consiguio en la ciudad y remitió al LIBERTADOR en la fragata *Cundinamarca*.

Esta fragata ha partido de aquella playa para Puertocabello llevando el batallon *Callao*: mas antes habia salido del mismo puerto para el mismo destino la corveta *Ceres* conduciendo un escuadron de caballeria. El batallon *Boyacá* de la guarnicion de Maracaibo salio de allí para Puertocabello con el escuadron de Dragones del Sulia: el batallon *Vargas* remplaza al primero.

Entre las providencias dictadas por el poder ejecutivo para equipar la marina ha sido una la de buscar marineros estranjeros por medio de enganchamientos, à cuyo efecto remitió de aqui à Cartajena la cantidad de dinero de que pudo el disponer. Se han recibido avisos de haber llegado ya à aquella plaza 195 marineros, y es de esperarse mayor número.

PARTE NO OFICIAL

BOLIVAR.

Ha llegado à nuestras manos el primer volumen de *Los documentos relativos à la vida pública del LIBERTADOR de Colombia y del Perú*, y lo hemos leído con todo el interes que ellos inspiran. La imprenta de Devisme en Caracas ha publicado esta importantissima coleccion, Allí hemos leído nuevamente con sumo cuidado

y placer el heroico discurso pronunciado por el general BOLIVAR en Tenerife el 24 de diciembre de 1812, en el cual desenvuelve perfectamente los principios del derecho político, el ejercicio y atribuciones de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y las garantías de los ciudadanos. Este discurso, que según el parecer de nuestro ilustre compatriota Camilo Torres, debió haberse pronunciado en una inmensa ciudad, fue sin duda el que legó al general BOLIVAR el eminente concepto que debió al gobierno de la N. G. aun antes de sus proesas en Venezuela. Allí está la interesante memoria dirigida desde Cartajena a los granadinos sobre las causas de la pérdida de Venezuela en 1812. Están las primeras proclamas del LIBERTADOR en 1813 al ejército vencedor en Cucurita y a los oprimidos venezolanos, piezas en que se ve la ansiedad mortal que devoraba el corazón del general BOLIVAR por la libertad de su patria y la ilimitada confianza con que emprendió tan peligrosa como inmortal campaña. Está aquella proclama enérgica y fundamental que dejó traslucir la necesidad de las represalias con los españoles. Está el acta de la famosa asamblea del 2 de enero de 1814, en la cual el pueblo caraqueño lleno de gratitud y asombrado con las hazañas guerreras del LIBERTADOR de Venezuela le confirió el poder supremo del Estado con absoluta é ilimitada confianza; en aquel día entre las muchas cosas patrióticas y sublimes que dijo el general BOLIVAR no deben olvidarse las siguientes palabras: "yo no he venido a oprimiros con mis armas vencedoras: he venido a traer el imperio de las leyes: he venido con el designio de conservar vuestros sagrados derechos. No es el despotismo militar el que puede hacer la felicidad de un pueblo, ni el mando que obtengo puede convenir jamás, sino temporalmente a la República. Un soldado feliz no adquiere ningún derecho para mandar a su patria. No es el árbitro de las leyes ni del gobierno: es el defensor de su libertad. Sus glorias deben confundirse con las de la República, y su ambición debe quedar satisfecha al hacer la felicidad de su país.... No usurparé una autoridad que no me toca: yo os declaro, pueblos, que ninguno puede poseer vuestra soberanía, sino violenta é ilegítimamente. Huid del país donde uno solo ejerce todos los poderes: es un país de esclavos. Vosotros me titulais el LIBERTADOR de la República; yo nunca seré el opresor."

En esta colección se hallan el hermoso y justificado manifiesto presentado de orden del LIBERTADOR por su secretario Muñoz Tebar, con fecha 24 de febrero de 1814, en el cual se desenvuelven menudamente todas las atrocidades cometidas por los españoles en Venezuela, y la famosa carta escrita sobre la misma materia al gobernador de Curazao, con motivo de interponerse este por la vida de los españoles prisioneros, piezas ambas que no pueden leerse sin sentirse animado del mas vivo furor contra los devastadores de nuestra patria. Esta el largo oficio del general BOLIVAR al presidente de la N. G. de fecha 10 de julio de 1815 en Kingston de Jamaica, en que le da prolija cuenta de su conducta en las desastrosas desgracias de Cartajena en aquella época, y la interesante y patética proclama con que en 9 de mayo se despidió del ejército venezolano con estas palabras: "Dichosos vosotros que vais a emplear vuestros días por la libertad de la patria. ¡Infeliz de mi que no puedo acompañaros!" La época de 1816 comienza en esta obra con la proclama del general BOLIVAR a los margariteños que habían empujado a sacudir valerosamente el yugo enemigo, y la que dirigió a la provincia de Caracas, en la cual declara que cesaba la guerra a muerte: está la acta de 1.º de noviembre de 1817 de la instalación de un concejo de estado en Guayana al cual dio cuenta el general BOLIVAR de su conducta hasta aquel día: está también la proclama dirigida desde

Angostura a 15 de agosto de 1818 a los granadinos, en que recapitulando los triunfos obtenidos por las armas de la libertad les dice: "Venezuela conmigo marcha a libertaros, como vosotros conmigo libertasteis a Venezuela. Ya nuestra vanguardia cubre con el brillo de sus armas provincias de vuestro territorio, y esta misma vanguardia poderosamente auxiliada, ahogará en los mares a los destructores de la N. G.. El sol no completará el curso de su periodo sin ver en vuestro territorio altares a la libertad" Y ciertamente en 10 de agosto de 1819 el general BOLIVAR entró triunfante en la capital de la N. G.: está la convocatoria expedida en 22 de octubre de 1818 a los pueblos de Venezuela para que nombrasen diputados al congreso, que en efecto se reunió en Guayana: está la famosa acta de 20 de noviembre en que el jefe supremo de Venezuela, las autoridades y jefes del ejército reunidos en Guayana declararon con motivo de la mediación que se decía efectuaban las potencias europeas en la guerra de América, protestaron a la faz del mundo: que el pueblo de Venezuela por mantener ileso sus derechos soberanos por los cuales había combatido, estaba resuelto a sepultarse todo entero en medio de sus ruinas si la España, la Europa y el mundo entero se empeñaban en encostrarlo bajo el yugo español. Esta es la pieza con que concluye el primer volumen de los documentos que han de servir para la vida pública del general BOLIVAR, hoy LIBERTADOR de Colombia y el Perú, y fundador de Bolivia. Nuestros compatriotas pueden fácilmente adquirir esta preciosa colección ahora que se ha despejado el horizonte político del norte de Colombia. Si conseguimos los subsiguientes volúmenes tendremos el gusto de dar noticia de ellos al público.

ESCANDALO!! ESCANDALO!!!

La sangre se nos ha helado cuando hemos leído en el periódico de Guayaquil *El Patriota*, "que con tal que se conserve la soberanía del pueblo y la majestad de la nación les es indiferente que haya presidente, director, rey, ó emperador" ¿Y esto se pronuncia en un pueblo culto de Colombia delante de tres millones de colombianos, que por 17 años han hecho sacrificios para levantar y afirmar altares a la libertad? ¿Y lo sufre Guayaquil cuyos hijos han derramado su sangre en los gloriosos campos de Yaguachi, Guachi, Pichincha, Junin y Ayacucho por combatir la tiranía y los tiranos? No: no puede ser del pueblo de Guayaquil la opinión escandalosa que se emite en aquel papel. Guayaquil ha debido conocer que la soberanía del pueblo es ilusoria, si un rey, un emperador ó un dictador gobierna el Estado y que la palabra majestad de la nación es muy vaga y aun insuficiente: Guayaquil debe saber que la Rusia tiene bastante majestad, y sin embargo los rusos gozan las garantías de un favor adquirido por respetos serviles, en vez de gozar de las garantías de unas leyes dictadas por los representantes del pueblo: Guayaquil debe estar instruido en que no hay verdadera soberanía del pueblo donde la masa jeneral de ciudadanos no elije sus mandatarios, incluso los que ejercen el poder ejecutivo, donde en épocas determinadas no los puede remover, donde no les puede exigir la debida responsabilidad, donde la elección no es libre, alternativa y reglada por la ley, donde no haya mas desigualdad que la que la naturaleza ha querido establecer.

Nos parece al leer *El Patriota* de que tratamos, que leemos aquellos diarios realistas de Europa que se precian de liberales donde se ven doctrinas semejantes: por ejemplo dice uno: "ya es tiempo de que se reconozca que el destino de los estados europeos está cifrado en estas dos palabras, *monarquía*, y *libertad*: estas son las dos necesidades, las dos pasiones del espíritu público.... La libertad que reclamamos no

es esa libertad ignorante y subversiva que no era sino utopías, desvarios impracticables, desórdenes, é impiedad. Tal libertad no es otra cosa que anarquía."

MILICIAS.

El *Constitucional* núm. 128 ha publicado el reglamento de S. E. el LIBERTADOR presidente comunicado por el comandante jeneral del Suria benemérito jeneral Urdaneta, para formar un cuerpo de milicias en Maracaibo. En el artículo 3.º hemos observado que se previene terminantemente que el cuerpo de milicias se organice con oficiales que tengan despacho del gobierno, con tal que no se hayan mezclado en las últimas novaciones contra el gobierno. Esta escepcion si hubiera emanado del poder ejecutivo, sus enemigos gritarian: *injusticia! venganza!*; pero ha salido de la boca del LIBERTADOR presidente y esto basta para que todo el mundo calle, así como han callado sobre lo esencial del reglamento, que en nuestro concepto es mas riguroso que aquel de antaño que tan amargas censuras sufrió en Caracas, en Puertocabello, y en Maracaibo. "Los hombres pasan, las leyes permanecen" decía el LIBERTADOR presidente y el consejo del gobierno del Perú a los pueblos en la circular en que se les presentaba a su examen la constitución boliviana.

JENERAL CASTILLO.

El *Patriota de Guayaquil* nos ha presentado un artículo biográfico de este jeneral para criticar el que se le hubiesen espedido por orden del gobierno sus letras de cuartel conforme a la ley. No negamos los servicios del jeneral Castillo; pero la ley se ha de cumplir con el lo mismo que con otros jefes de igual ó mayor mérito: las letras de cuartel no son puñaladas como lo supone el *Patriota de Guayaquil*: jenerales de un mérito sobresaliente como el benemérito jeneral Urdaneta y el jeneral Mires, las han solicitado. El poder ejecutivo tuvo de intendente en Guayaquil al jeneral Castillo hasta que dimitiese el destino: en el Sur ejerció la autoridad de jefe superior hasta que la ley pudo permitirlo, y despues le nombró de subjefe del estado mayor jeneral cuyo destino espuso no podía servir. ¿Que mas ha podido hacer legalmente el gobierno en honor de dicho jefe? Nada. Pero si el *Patriota* ha calificado de herida mortal las letras de cuartel espedidas al jeneral Castillo ¿Como calificará el decreto del LIBERTADOR presidente en que dispone que ningún oficial reciba sueldo sino está en servicio activo? Por este decreto el jeneral Castillo no puede gozar ni el sueldo que tenía como jeneral de cuartel, ¿y también recibirá este golpe de manos del LIBERTADOR por haber sido uno de los agentes principales de las actas de Guayaquil? Si el *Patriota* tiene imparcialidad, esperamos que nos responda estas observaciones, y sea mas cauto y justo en lo sucesivo para examinar las providencias del poder ejecutivo fundadas en las leyes.

RIO DE LA PLATA.

Tenemos periódicos de Buenosaires hasta fines de setiembre. El congreso jeneral se ocupa de la discusión y sanción del código fundamental bajo el sistema de unidad central: el proyecto presentado por la respectiva comisión es idéntico a la constitución de Colombia con muy pequeñas variaciones: el último artículo dice así: "Todo el que atentare ó prestare medios para atentar contra la presente constitución, será reputado enemigo del estado y castigado con todo el rigor de las penas hasta la de muerte y espatriación según la gravedad del crimen."

La guerra con el Brasil presenta mejor aspecto para los patriotas argentinos: algunos sucesos parciales contra los buques enemigos se han obtenido, y las desavenencias pronunciadas entre el ejército unido y los patriotas de la banda oriental, se aseguran están transijidas y todos van de acuerdo contra su enemigo comun. El jeneral Alvear estaba ya á la cabeza del ejército: este jefe reúne el prestigio de ser el conquistador de Montevideo al principio de la revolucion.

En Buenosaires se sentia grande escasez de numerario: las onzas de oro y los pesos fuertes tenian un valor muy subido.

Lord Posomby ministro plenipotenciario de S. M. B. cerca del gobierno del Rio de la Plata fue presentado al presidente de la República el dia 29 de agosto: el *Mensajero* describe la funcion y trae la alocucion del ministro ingles en estos terminos.

“ Se me ha ordenado entregar en manos de V. E. una carta de S. M. el rey de la Gran Bretaña, acreditandome enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M.

Me es altamente grato el honor que se me ha hecho, elijiendome para traer esta evidencia adicional de los sentimientos de amistad y estimacion, que animan á mi soberano, en favor de la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata; y yo tendre un empeño constante en ejecutar la importante confianza con que se me ha honrado, de un modo que me haga merecer la buena voluntad de este gobierno, y pueda mantener y promover las relaciones amigables que tan felizmente existen entre ambos paises.

Despues de esta arenga el presidente de la República le contestó en frances, manifestándole los hechos que garantian la afecion particular con que la República argentina miraba al Reino Unido de la Gran Bretaña, por la consideracion especial con que se habia prestado al reconocimiento de nuestra independencia, sobreponiendose á la reserva que sobre este punto habian observado las demas naciones del continente europeo y que este noble sentimiento, tenia ahora la satisfaccion de verlo esforzado, cuando S. M. B. habia escogido para saludar á la República argentina una persona tan distinguida por su rango, como recomendable por sus cualidades personales. Que el presidente por su parte, y á nombre de todos los pueblos de la República, tendria la ocasion de acreditar al muy honorable Lord el aprecio particular que esta demostracion le ha merecido, como igualmente á S. M. Jorje 4.º y á la nacion británica.

PERU.

El *Peruano* trae un decreto del concejo de gobierno mandando que el proyecto de constitucion boliviana se tenga por ley fundamental del estado en vista de que los colegios electorales han votado por ella. El jeneral BOLIVAR ha sido nombrado presidente vitalicio de la República Peruana.

BOLIVIA.

El jeneral en jefe Antonio José Sucre ha sido presentado por los colegios electorales para la presidencia vitalicia de la República, y el congreso constituyente le ha nombrado en efecto presidente del Estado con unanimidad de votos. El gran mariscal de Ayacucho dirijio con este motivo al congreso la siguiente comunicacion.

AL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DE BOLIVIA.

SEÑOR: los pueblos de Bolivia suspiraban por alcanzar la libertad que proclamaron los primeros en América meridional, y la independencia para constituirse una nacion era el término de sus anhelos. La fortuna

hizo que el ejército libertador á cuya cabeza yo estaba, fuera el instrumento para romper sus cadenas en Ayacucho; y circunstancias raras que me hacian sentir el interes que me tocaba por este pais me condujeron á dictar el decreto de 9 de febrero, que colocó á los bolivianos en el goce de sus derechos, y en el alveldrio de resolver sus destinos.

Los pueblos de Bolivia arrastrados del agradecimiento me han prodigado consideraciones y respetos, que pudieron comprometer su propia suerte y su libertad misma: alguna vez me entregaron su direccion en un mando discrecional; otra me han forzado sus representantes á aceptar el gobierno, cuando ya ellos debian substraerse de la autoridad de un jeneral apoyado de la victoria y extranjero. Mi conciencia me aconsejó resistir estos pronunciamientos que arrancaba la gratitud de una nacion que pospuso sus intereses todos á los de su independencia que fue su primer comato; y ofendido hasta el noble orgullo de un soldado en tolerar que el brillo de los triunfos tuvieran parte en el acto augusto de dar jefe á Bolivia, me atreví á rogar á la representacion nacional para que diese la ley de 3 de julio, que dejó por fin á la discrecion de los pueblos el nombramiento del presidente de la República.

Los pueblos juzgando con benevolencia de mi administracion, ó penetrados todavia del arrebatado de entusiasmo por el jefe de los vencedores de Ayacucho, han querido colocarme entre los candidatos para la presidencia constitucional. Pero yo si traicionaria mis deberes, y mi amor mismo por la tierra que se distingue con el nombre del mas ilustre mortal, sino me apresurase á implorar humildemente de los padres de la patria, que se me borre de entre los llamados al peligroso cargo de dirigir la nacion. Permitaseme aun aqui, que en ejercicio de mis derechos como gran ciudadano de Bolivia, reclame por la dignidad de la República, esponiendo al soberano congreso que considere insuficientes los votos con que se me ha honrado. A mi favor se hallaban los prestigios y el poder, y en el acto nacionalmente boliviano de elegir al presidente constitucional, debe prescindirse de todos los sentimientos que no sean la prosperidad del Estado, las libertades públicas, la independencia de Bolivia: intereses tan sagrados no pueden fiarse sino al hombre que vio la primera luz en la patria del corazon de BOLIVAR.

SEÑOR: el patriotismo de los escogidos del pueblo erguido sobre los animos debiles, contemplara que la acta de este dia es el triunfo de la causa y del espíritu nacional; y que en ella sus nombres han de verse humillados, ó con la gloria merecida por los primeros lejisladores. Dichoso yo si mi anticipacion á manifestarles que al dar hoy á la República el jefe constitucional, su responsabilidad pasa á los siglos, produce el que la suerte y los destinos de este pais sean confiados por leyes sabias en manos del mas digno boliviano.

Chuquisaca á 28 de octubre de 1826.

Antonio José de Sucre.

SOBRE LA PRESIDENCIA DE BOLIVIA.

El jeneral en jefe Antonio José Sucre llamado por la casi totalidad de los votos de las asambleas electorales de Bolivia, á la presidencia vitalicia de la República ha protestado que no la ejercerá sino hasta la reunion del primer congreso constitucional. Así en nuestra época se trasplantan á paises remotos los caudillos de la libertad, como en otros tiempos el fanatismo y el deseo de aventuras llevaban los azañosos caba-

lleros á conquistarse coronas en lejanas rejiones. La Francia vio sus principes y sus nobles elevarse tronos en Napoles y en Jerusalem sobre montones de cadáveres, y la Europa y el Asia jimieron bajo enormes emigraciones que no llevaban de unos á otros climas sino desolacion y barbarie. Ahora los guerreiros de un pueblo libre se apresuran á llevar á sus hermanos los bienes que empiezan á gustar; la victoria los acompaña, siguenlos las bendiciones de los pueblos, y el dichoso triunfador de Ayacucho obtiene el premio de esta famosa cruzada de la libertad, recibiendo de los representantes del pueblo la majistratura suprema de Bolivia... Seale pues permitido á Colombia, gloriarse de ver á uno de sus hijos al frente de la nueva nacion que debe el nacimiento á sus armas: esta conquista de la gratitud sobre las voluntades, honra igualmente á libertadores y libertados. Sentimos no obstante, que el jeneral Sucre haya sido llamado á una presidencia vitalicia, porque ella deberia arrancarlo absolutamente á su patria que aun tiene derecho á sus talentos y á sus servicios, porque privaria á los bolivianos, durante un periodo indefinido, de la ocasion de formar algunos de sus compatriotas para el manejo de sus grandes intereses, y finalmente, porque estorvaria al jeneral Sucre el ascenso al último grado de la gloria republicana, que es sin duda, la reincorporacion en la masa de los simples ciudadanos, despues de haber ejercido el supremo mando del Estado. Esta ilustracion no es nueva en la tierra: los griegos y los romanos la conocieron, pero se habia perdido en el viejo mundo, y el nuevo está indicado para restaurarla. El jeneral Sucre, que seguramente no la desconoce tampoco se ha convenido en renunciarla.

Damos pues á Bolivia las enhorabuenas por haber entregado sus mas caros intereses en manos del jeneral Sucre, y á este digno soldado de la libertad le congratulamos porque tiene en su poder la preciosa ocasion de llenar de beneficios á los bolivianos y de granjearse la reputacion de hombre de las leyes, que sin duda realzará su gloria como el *hombre de la guerra*.

AVISO

DE LA ADMINISTRACION DE CORREOS.

Contandose solamente 28 dias en el presente mes, se hace preciso despachar los correos de Popayán y Caracas del 29 y 30 en los dias 1.º y 2.º de marzo.-- Bogotá 15 de febrero de 1827.--Tanco.

EL CONDUCTOR.

Con este título se publica en esta capital dos veces en la semana un periódico de la estension de esta Gaceta. El poder ejecutivo ha hecho por medio de la secretaria del interior un convenio con el propietario del periódico, para que bajo un artículo oficial publique los documentos oficiales que le pasarán oportunamente las secretarias y de este modo se duplicarán los medios de informar al publico de las leyes, decretos del ejecutivo y demas actos de la administracion.

Bog. Imprenta. de Pedro Cubides.